



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, 19 de Mayo de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00249-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Luz Aydee Cortez Gallego
Demandado: Gustavo Adolfo Mesa Baptista
Auto: 796

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por la siguiente causa:

- No suministra la dirección física de la parte actora (art. 82-10 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida Por **LUZ AYDEE CORTEZ GALLEGO CC 29.875.209**, contra **GUSTAVO ADOLFO MESA BAPTISTA CC 94.482.540**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Luz Aydee Cortez Gallego CC 29.875.209, actúa en causa propia en el presente asunto de mi mínima cuantía como excepción al derecho de postulación (art. 28 decreto 196/71).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez